

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946

NUMERO 10.087

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete No. 40 de 19 de Julio de 1946, por el cual se nombra magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno
Resolución No. 2459 de 23 de Agosto de 1946, por la cual se reconoce un sueldo y sobresueldos.

Departamento de Justicia
Resolución No. 3086 de 28 de Agosto de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fabrica.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

NOMBRESE MAGISTRADOS SUPLENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 40
(DE 19 DE JULIO DE 1946)

por el cual se nombra Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia para el periodo que termina el 31 de octubre de 1946.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad conferida en el ordinal 3º del artículo 162 de la Constitución Nacional y de acuerdo con el voto unánime del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los Licenciados Manuel María Grimaldo y Rubén Darío Córdoba, Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia por lo que falta del periodo que termina el 31 de octubre del presente año, en reemplazo del Dr. Juan R. Morales y del Licenciado José Manuel Quirós y Quirós, respectivamente, quienes renunciaron los expresados cargos.

Artículo 2º Sométanse los nombramientos hechos en este decreto a la consideración de la Asamblea Nacional en conformidad con lo que disponen el ordinal 6º del artículo 120, el ordinal 18 del artículo 144 y el artículo 263 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filós.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE UN SUELDO Y SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 2459

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2459.—Panamá, agosto 23 de 1946.

La señora Silvia Batista de Decerega, quien sirve actualmente el cargo de Telegrafista de 2ª categoría de Las Tablas y fué Telegrafista de 1ª categoría del mismo lugar en el año 1945, solicitó por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones el día 4 de agosto de 1945, que se le declarara supernumeraria en ese puesto conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 9 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 16 de julio de 1945. Tal solicitud fué negada por medio de la Resolución Ejecutiva N° 2087 dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el día 25 de enero de 1946, porque los documentos presentados por la peticionaria no eran suficientes para acreditar plenamente su derecho a la pensión solicitada, pero ella pidió reconsideración de dicha resolución y presentó nuevas pruebas a su favor.

Para resolver la nueva solicitud se considera:

a) El Decreto N° 9 mencionado fué derogado en parte por medio del Decreto Legislativo N° 17 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, pero este último, dice en su artículo 13 que las solicitudes presentadas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 9 del 16 de julio de 1945, que no hubieran sido resueltas a la vigencia del De-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días sábados.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, FINQUES Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 750
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.95.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

creto Legislativo N° 17, debían resolverse de conformidad con el Decreto N° 9;

b) Aún cuando la solicitud de la señora Batista de Decerega había sido resuelta, como se ha expresado anteriormente, quedó pendiente de resolución el recurso de reconsideración, y en consecuencia procede estimar su petición con base en el Decreto N° 9, a lo cual se procede previa estimación de las nuevas pruebas aportadas;

1º Certificado del Inspector General de Telecomunicaciones expedido el día 9 de agosto de 1945. Este documento acredita que la solicitante entró al servicio del ramo de Telégrafos en el mes de abril de 1925 y ha trabajado sin interrupción hasta la fecha. Tenía, en consecuencia, más de 20 años de servicio cuando hizo su solicitud.

2º Certificado de nacimiento expedido por el cura párroco de Las Tablas con el cual se acredita que la solicitante nació en esa ciudad el día 2 de abril de 1910. Tiene por lo tanto 41 años de edad;

3º Certificados expedidos por el Dr. Emilio Castro C., Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, que prueba el mal estado de salud de la peticionaria, quien sufre de depresión nerviosa aguda, enfermedad que en concepto de dicho médico le incapacita para el servicio, del cual debe retirarse definitivamente para evitar más graves complicaciones en su salud.

La peticionaria devengó durante su penúltimo año de servicios B. 65.00 mensuales, y durante el último año B. 75.00 mensuales. El promedio de sus sueldos es de B. 70.00 mensuales, más cinco sobresueldos de B. 5.00 cada uno que le reconoció el Ejecutivo.

Como la solicitante ha probado plenamente su derecho, conforme a los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 9 de 1945, en relación con el artículo 13 del Decreto N° 17 de 1946,

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Silvia Batista de Decerega tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de noventa y cinco balboas (B. 95.00) en concepto de sueldo y sobresueldos, como Telegrafista Supernumeraria de la Oficina de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO,**

Florencio Pérez, por resuelto N° 1986 de 28 de agosto de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SYNTRONAL

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento de hipertensión, espasmos, dismenorrea, alergias y otras condiciones similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de agosto de 1944 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 412.157 de febrero 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 8 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CADURA

según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Café, y se aplica a dicho producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que lo contengan, o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 420,017 de marzo 19 de 1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 1° de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEROCCA

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación que contiene vitamina B para uso medicinal (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioner, aplicándola a sus productos desde el 8 de abril de 1937 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 349.848 de septiembre 7 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la petitioneraria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 8 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Helene Curtis

en posición horizontal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas para el ondulado permanente del cabello, y equipo consistente en calentadores eléctricos, espaciadores, varillas para rizar, conjuncillos de fieltro, ganchos para alisar, protectores, prensadores, secadores para el cabello, almohadillas para el rizado permanente, adaptadores de alambre, y protectores aisladores (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Aditamentos dentales, medicinales y quirúrgicos); se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioneraria desde junio 1° de 1928 en el país de origen, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos, o a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca, y también reproduciéndola directamente sobre los artículos mismos, estampándola sobre el artículo, y por medio de placas de metal que llevan la marca y que se adhieren a tales artículos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por National Mineral Company, sociedad que

luego cambió su nombre a National Industries, Inc.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 325.209 de junio 11 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 31 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macleans International Products Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 68, Pall Mall, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

LUCOZADE

según el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir el comercio los siguientes productos: Sustancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia; sustancias usadas como alimentos o como ingredientes de alimentos, incluyendo bebidas no alcohólicas, y preparaciones para hacer las mismas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contienen, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica se encuentra debidamente registrada; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 1° de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

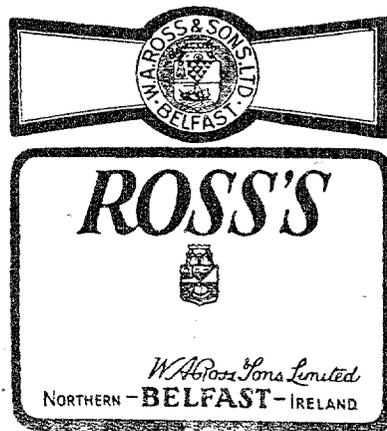
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada W. A. Ross & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 17 & 19 William Street South, Belfast, Irlanda, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de una etiqueta que se describe así: El cuerpo de la etiqueta contiene en tipo saliente, el nombre distintivo "Ross's" y en manuscrito el nombre del propietario "W. A. Ross & Sons Limited" seguido por su dirección. En el centro de esta porción de la etiqueta aparece una insignia o timbre que comprende un escudo que contiene, entre otras cosas, representaciones de una campana y de un barco y coronado por un castillo convencional. La parte superior o gollete de la etiqueta comprende un centro circular que tiene alas en forma de cuña a cada lado. Dentro del círculo aparece otra representación del citado timbre o insignia encerrado dentro de una banda circular donde aparecen el nombre y la dirección del propietario.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de jengibre, y se aplica a los envases u otros recipientes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 579897 de septiembre 15 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica N° 45 existe un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, agosto 1° de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Stardust, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 Cranneil Street, Poughkeepsie, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Stardust

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Ropa para mujeres, a saber: Peticotes, enaguas, calzonarios (briefs), calzoncillos, calzones, calzonarios (panties y bloomers), calzoncillos, camisones, mañanitas (bed jackets), pijamas, justillos, camisetas, negligés, faldas, batas de baño y de casa, blusas, (corpiños exteriores y camisetas) dickies, vestidos, sacos y trajes-sastre. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola directamente sobre los mismos o adhiriendo sobre ellos una etiqueta impresa.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 416,187 de septiembre 4 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 1º de 1946.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Harmonio Arias,
Cédula 47-1.

Otro sí: También incluimos certificado de cambio de nombre de Industrial Undergarment Corporation al de Stardust, Incorporated.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 19 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 44

En la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días o tres meses de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la

Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Ricardo A. Morales, Sustanciador en la petición hecha por el Ldo. Diógenes Dueñas Rovira, para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado unánimemente:

“Vistos: Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 20-996, domiciliado en esta ciudad y con residencia en Calle 39 Este Nº 20, solicita se le expida certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado.

En apoyo de su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, con el que acredita su calidad de panameño y su mayoría de edad;

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Interamericana a su favor.

Como quiera que las pruebas aportadas se ajustan a las exigencias del ordinal 1º del artículo 8º y 7º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, declara que Diógenes Dueñas Rovira, es IDÓNEO para ejercer la profesión de abogado y ordena la expedición del certificado correspondiente.

Notifíquese, publíquese y archívese”.

Y se terminó el acto.

El Presidente, B. REYES T.—El Vice-Presidente, A. TAPIA E.—El Magistrado, RICARDO A. MORALES.—El Magistrado, CARLOS GUEVARA.—El Magistrado PUBLIO A. VASQUEZ.—El Secretario, Manuel Cajal y Cajal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atarje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto, residente en esta población, se encuentra depositada una yegua de color blanco, de cinco cuartas de alto, como de cinco años de edad, marcada a fuego con estos ferretes: (M) (34) y sin más señas particulares.

Esta yegua fue denunciada a este Despacho por el señor Ernesto Beitia como un bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse haciendo daños, hace como dos años, en el lugar de la Juchá de esta comprensión.

Por tanto, de conformidad con la disposición legal que entraña el artículo 1001 del C. A.,

SE DISPONE:

Fijar este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en partes conocidas de esta población por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del plazo fijado, y copia de él se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Se advierte que si vencido este término nadie se presenta a hacer valer su derecho, este animal será avalado y se rematará en almoneda pública por el Tesoro Municipal o Distritorial.

Dado en Atarje, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO,

El Secretario,

Gregorio Barroca,

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Suplente ad hoc, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós, y Quirós, como apoderado especial del señor Nicasio Arrocha, ha solicitado

para éste la adjudicación del lote de terreno que denomina San Isidro, sito en jurisdicción del Corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, de una extensión superficial de 32 hectáreas 3475 metros cuadrados y dentro de estos linderos: por el Norte, predios del solicitante Avrocha y de Juan González; por el Sur, la quebrada de La Varazón; por el Este, el río Marta; y por el Oeste, predio de Francisca Avrocha.

Y para que el que se crea perjudicado y haga en tiempo el consiguiente reclamo se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de la Pintada y una copia de ellos se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.

El Oficial de Tierras,

L. 3868
(Segunda publicación)

D. J. QUIROS G.
Victor Carles V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Tuñón se encuentran depositadas una yegua parida de hembra que se encontraba vagando por las inmediaciones del Jobo, comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño. Que la yegua es de color lazán de pequeña talla y tiene este ferrete. E. G. y que la hija es de color azulaja sin marca de ninguna clase y es de igual talla que la madre.

Por esta causa y de conformidad con las disposiciones 1600 y 1601 de nuestro Código Administrativo, se ordena fijar este aviso en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de esta localidad, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo Periodístico, para conocimiento del Público y que de consiguiente el que se crea con derechos a los referidos semovientes los haga valer oportunamente dentro del término de treinta días hábiles, y de no ser así, se rematarán en Almoneda Pública por el Colector Distritorial de Hacienda.

Dado en Antón, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

El Secretario,

(Quinta publicación)

LUIS D. VELAZ.
Gabriel González H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara o José Augusto Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, cabellero negro, de un metro setenta y cinco centímetros de altura, (1m. 72cm.), peina hacia atrás, con ceñitraz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cedula número 34-3744, analfabeta, para que en el término de doce días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

La sentencia dice así en su parte resolutoria:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aguedo Herrera o Vergara (o José Augusto Herrera), de generales desconocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designa el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: artículos 17, 18,

37 y 352 letra D) del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fidos.) Manuel de Js. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra".

Todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C.J., están en la obligación de informar al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se condena a Herrera o Vergara, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del reo.

En consecuencia, fijase este edicto a las tres de la tarde de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar visible de la Secretaría y una copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.
José A. Saavedra,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se le ha dictado por el delito de hurto.

La sentencia condenatoria dictada en su contra, por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, condena a

y a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, cada uno, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se les juzga.

Como se observa que...

y se ordena oficial al Comandante de la Policía Nacional en el sentido de que ordene la captura de Gerardo Queipo, y en el caso de que no sea capturado, emplácese.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos.

Que se copie y consúltese si no fuere apelado.

(fido.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fido.) M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gerardo Queipo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Queipo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Queipo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha juzgado, si sabiéndolo no le denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

El Secretario,
OCTAVIO BERNASCHINA.

(Cuarta publicación)
M. J. Ríos.

Esteban García, velas ord. 100 bultos de Nueva York por	754	Embajada de Estados Unidos, enseres de gasa 5 bultos de Guayaquil por	1.000
Esteban García, cebollas 50 bultos de San Francisco por	138	Pedro Chaluja, máquina y agujas de coser 1 bultos de Nueva York por	272
Aimacén Eléc. Lloyd accesorios eléc. 39 bultos de Nueva York por	349		
Farmacía Selecta, frascos de vidrio y tapas de hojalata 51 bultos de Nueva York por	105	CUADRO NUMERO 500 DE 27 DE JULIO DE 1946	
Farmacía Selecta, tabletas aspirina, eixires medicinales etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	411	Pan American Agencias S. A., repuestos y motores para autos 14 bultos de Nueva York por	1.032
Miró y Guardia Cia. Ltda., mesas de madera desarmadas 5 bultos de Nueva York por	307	Cia. Kito Chen S. A., avena machacada 170 bultos de Nueva Orleans por	620
M. Lajman, artículos vidrio, bandejas de aluminio etc., 6 bultos de Nueva York por	719	Cia. Ah Chu S. A., servilletas de papel 40 bultos de Nueva York por	272
Miguel Arbaiza, aceite y bálsamo Benjamin 10 bultos de Kingston por	264	Ferretería Internacional estufas de kerosine y sus repuestos 5 bultos de Nueva York por	123
Cia. General Panameña S. A., repisas de madera para coches de remolque 1 bulto de Nueva York por	165	Pan American Stand. Brands, Inc., pastillas de levadura 30 bultos de Nueva York por	855
Gladys W. Dams, cemento 400 bultos por	408	Pan American Stand. Brands, Inc., pastillas de levadura fresca 266 bultos de Nueva York por	2.026
The Wholesale Tire y Supply Co, correas, abanico, manguera de aire jardín 3 bultos de Nueva York por	291	Cia. Panameña de Aceites almendras de palma real 1.000 bultos de Bania de Caraquez por	21.000
Co The Goodyear Tire y Rub., tablero para cartelones etc., 2 bultos de Nueva York por	90	Rodríguez y Menteza Cia. Ltda., juguetes y muñecas 6 bultos de Nueva York por	106
Cia. Alfaro S. A., trapiches de caña, calderos de hierro etc., 25 bultos de Nueva York por	1.848	Continental Import y Export, Grobman Fishman, vestidos, ropa interior de rayón etc. de Nueva York por	1.970
Paramount Films S. A., materiales de anuncios 5 bultos de Nueva York por	431	A. Ferrer Co, pasta dentífrica 4 bultos de Nueva York por	148
Karl Harris, inodoro y lavatorio usados 1 bulto por	2	A. Ferrer Co, bálsamo pulmonar, aceite curativo Benjamin 10 bultos de Kingston por	260
Icaza Co Ltda., gabinetes de acero para cuarto de baño 25 bultos de Nueva Orleans por	163	Agencias Lumina, compuestas, cloruro magnesia, sal epsom 6 bultos de Nueva York por	33
Pan Amer. Orange Crush Co, ciruelas frescas 100 bultos de San Francisco por	375	Dulcería Carlos, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	416
Casa Sport S. A., tejido de alambre galv. 40 bultos de Nueva York por	643	Almacenes Lloyd, correa de lona 5 bultos de Nueva York por	223
The Electric Service Co, taladros 1 bulto de Nueva York por	604	Plemería de Arias S. A., flotante para tanque de inodoro 1 bulto de Nueva York por	198
Jacobo Entehi, papel para envolver 38 bultos de Gotemburgo por	371	Smoot Beeson S. A., gatos hidráulicos para autos 7 bultos de Nueva Orleans por	579
Distribuidora Nacional S. A., velas ord. 100 bultos de Nueva York por	754	Aristides Romero, cancela de China 10 bultos de Nueva York por	504
Orlando M Vence, alvina, anasma, asiya neurral, hemotonic etc., 3 bultos de Nueva York por	146	Corp. Warner Bros National South Films Inc., películas de cine, maq. calentar etc., de Nueva York por	681
Alberto Richa, sábanas de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por	784	Angel Sasson, encajes, tejidos (lona) alg. encajes de rayón 11 bultos de Nueva York por	6.470
Carlos Remert, cuero para calzado y vaqueta, de cuero charolados 7 bultos de Nueva York por	777	La Importadora S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	822
Yomtob Entehi, encajes de algodón 1 bulto de Nueva York por	612	La Importadora S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	411
Baigelman Guelrud e Hijo, ganchos para cabello y pañuelos de algodón 3 bultos de Nueva York por	629	Jorge Motta, licor extra secc. cherry brandy etc., 88 bultos de Buenos Aires por	1.050
Baigelman Guelrud e Hijo, botones de material plástico 2 bultos de Nueva York por	580	Jorge Motta, licor extra secc. cherry brandy 12 bultos de Buenos Aires por	143
Victor Azrak, sábanas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	531	Miranda Rnos., carbón de piedra 2 toneladas por	47
Star y Herald Co, cartulina 8 bultos de Nueva York por	475	Endara Rina S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	410
Pan Amer. Orange Crush Co, nectar o jugo de albaricoques 250 bultos de San Francisco por	1.048	Endara Rina S. A., galletitas surtidas de dulce 32 bultos de Nueva York por	447
Alberto Azrak, dril de algodón 1 bulto de Nueva York por	315	Roberto G. de Paredes, juguetes para niños, pintura esmalte etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	298
Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 4 bultos de Nueva York por	2.122	Cia. Alfaro S. A., lavadores de ropa 31 bultos de Nueva York por	1.889
Ezra Dubah Co, dril de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por	1.785	Caja Seguro Social, tónicos hipofosfitos, perlas osdavitilas etc. 9 bultos de Nueva York por	792
La Importadora S. A., canutos de papel para refrescos 5 bultos de Nueva York por	295	Carlos Alberto Gutzmer, instrumento científico para localizar metales 2 bultos de San Francisco por	213
American Supply Co, servilletas de papel 30 bultos de Nueva York por	274	Cia. Heublein S. A., whisky Barclay's Reserve 100 bultos de Nueva York por	1.025
American Supply Co, vasos de papel 50 bultos de Nueva York por	530	Auto E. Fried, salsa inglesa y picante 24 bultos de Nueva York por	267
Antonio Domínguez Hca. generos y fundas de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por		Compañía Central S. A., casilla para boletería de juego de mesa 2 bultos de Nueva York por	2.602